



“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de publicación: 179/2026 - Ciudad de México, lunes 6 de julio de 2026](#)

Presidencia de la República. Organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (Creación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 10.

Decreto por el que **se crea** el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, denominado Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, en lo sucesivo “INEHRM”, el cual, tiene por **objeto** impartir educación superior pública y gratuita, de excelencia, dedicado a la investigación y al estudio de la historia, las ciencias sociales y humanidades, la memoria histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la historia de las mujeres, las relaciones de género y la diversidad, las infancias y juventudes, y el humanismo mexicano, con el fin de formar nuevas generaciones de estudiantes con conciencia y compromiso social que contribuyan a construir una sociedad más justa, equitativa e incluyente.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa. (Resolución que modifica)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 56.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 171, párrafos cuarto y quinto; 171 Bis, párrafos segundo y tercero y, se adiciona el Anexo 20 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las casas de bolsa que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de



lo establecido por los artículos 171 o 171 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados. (Resolución que modifica)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 62.

Resolución por la que se **reforman** las disposiciones CUARTA, párrafos cuarto y quinto y CUARTA Bis, párrafos segundo y tercero y, se **adiciona** el Anexo 3 de las “Disposiciones de carácter general que establecen los criterios de contabilidad a los que se sujetarán los participantes del mercado de contratos de derivados” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2011.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las cámaras de compensación y socios liquidadores que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por la disposición CUARTA o CUARTA Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera. (Resolución que modifica)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 68.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 15, párrafos cuarto y quinto; 15 Bis, párrafos segundo y tercero y, se **adiciona** el Anexo 21 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de tecnología financiera” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre 2018.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Las instituciones de tecnología financieras que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 15 o 15 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento. (Resolución que modifica)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 74.

Resolución por la que se **reforman** los artículos 293, párrafos cuarto y quinto y 293 Bis párrafos segundo y tercero, se **adiciona** el Anexo 45 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los organismos de fomento y entidades de fomento” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2014.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Los organismos de fomento y entidades de fomento que, previamente a la entrada en vigor de la presente Resolución modificatoria, hayan presentado a la Comisión su solicitud de autorización en términos de lo establecido por los artículos 293 o 293 Bis, según corresponda, continuarán su proceso conforme a lo previsto en el “Acuerdo general por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa para trámites que se realizan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2025, en el caso de aquellas solicitudes de autorización que se hayan ingresado previamente a la entrada en vigor del Acuerdo antes citado se sustanciarán de conformidad con el artículo transitorio segundo del mismo.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 95/2025.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 242.

Es **procedente** y **fundada** la presente **Controversia Constitucional 95/2025**.

Se declara la **Invalidez** del artículo 29, fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, Coahuila de Zaragoza, para el Ejercicio



Fiscal 2025, expedida mediante el Decreto 171, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 95/2025, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión de uno de diciembre de dos mil veinticinco.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 255.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.4758 M.N.** (diecisiete pesos con cuatro mil setecientos cincuenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Instituto Nacional Electoral. Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la Organización de la Ciudadanía Denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.”.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 259.

Resolución, por la que procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Construyendo Sociedades de Paz, A.C.,” bajo la denominación “Partido Paz”, en los términos de las consideraciones de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de dos mil veintiséis.

Comuníquese al PPN denominado “Partido Paz”, que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los numerales 164, 165, 166 y 167 del Instructivo, así como en los Lineamientos en materia de VPMRG y las disposiciones normativas relativas al cumplimiento del principio de Paridad Sustantiva; en términos de lo señalado en las consideraciones 77 a 82 de la presente Resolución, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

Las modificaciones a sus Documentos Básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 8, numeral 1, del “Reglamento



sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral”, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG272/2014, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de junio de 2026.

La Resolución y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-25-de-junio-de-2026-al-termino/>

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202606_25_al_termino_rp_1_1.zip

Congreso de la Ciudad de México. Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México. (Modificación)

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 367.

Decreto por el que se **modifican** las fracciones II, III y IV del Apartado A y las fracciones II y III del Apartado B, del Artículo 1º de la Declaratoria de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en la Ciudad de México.

La Presente modificación de Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.